Municipalidad Distrital de
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088 -2017-MDMM

Mariano Melgar, 21 ABR 2017

VISTOS:

La solicitud de conciliación extrajudicial del centro de Conciliación Denominada – "Todos Ganan Conciliando", la solicitante Contratista Consorcio Generalísimo San Martin, debidamente representado por Ivan Rudy Florez Mayorga y el Informe N° 187-2017-KVU-DMI-DOP-GDU-MDMM, de la División de Mantenimiento de Infraestructura y División de Obras Públicas, sobre la Ampliación de Plazo N° 03 de obra del PIP: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PP.JJ. GENERALISIMO SAN MARTIN, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA – AREQUIPA SNIP N° 288974, II Etapa I.E. 40134 MANDIL AZUL"**; y,

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la defensa de los intereses del estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*...conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud

de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad

otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado...".

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2016-MDMM, derivado del Proceso de Licitación Pública N° 004-2016-MDMM, bajo el sistema de contratación a suma alzada, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PP.JJ. GENERALISIMO SAN MARTIN, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA – AREQUIPA SNIP N° 288974, II Etapa I.E. 40134 MANDIL AZUL"**, representado por el Consorcio Generalísimo San Martin – Yván Florez Mayorga.

Que, a través de la solicitud de Conciliación Extrajudicial presentada por la Contratista Consorcio Generalísimo San Martin, debidamente representado por Ivan Rudy Florez Mayorga, a través del Centro de Conciliación "Todos Ganan Conciliando", señala que a través de la Resolución de Alcaldía N° 068-2017-MDMM, se aprueba la ampliación de plazo, pero habiendo sido notificado a destiempo no se puede cumplir, ante ello, solicita un nuevo plazo para culminación de la obra con SNIP 288974, segunda Institución Educativa N° 40134 Mandil Azul.

- Que, mediante Hoja de Coordinación N° 097-2017-PPM-MDMM la Procuraduría Municipal, solicita se le proporcione el pronunciamiento formal con la documentación debida, para plantear la defensa técnica ante la invitación conciliatoria ante la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, el Informe N° 187-2017-KVU-DMI-DOP-GDU-MDMM, de la División de Mantenimiento de Infraestructura y División de Obras Públicas, es de la opinión que en la conciliación se les otorgue 03 días calendario más en la ampliación del Plazo N° 03, para el periodo comprendido entre el 26 al 28 de marzo del 2017, que quedo en el aire. Teniendo, en cuenta además que en Informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano para la aprobación de la presente ampliación, se indicó que se debió considerar el tiempo que demora la entidad en la notificación al contratista sobre la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01. Lo antes señalado, se colige de acuerdo al Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien mediante Informe N° 122-2017-GDU-MDMM, respecto de la ampliación de plazo parcial, se concluyó y definió técnicamente que: *"...Esta Gerencia considera declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por 5 días calendarios, sumándose a estos los días en que se demore la entidad en notificar al contratista..."*.

Que, el Decreto Legislativo No. 1068 (Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado), establece en su Artículo I, que el presente Decreto Legislativo **tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado** con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, ***EN SEDE JUDICIAL, MILITAR, ARBITRAL, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS E INSTANCIAS DE SIMILAR NATURALEZA, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES, LA QUE ESTÁ A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS***; (Subrayado y cursiva nuestro)

Que, asimismo, su Artículo 23°, precisa que: Los procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. *Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.* Asimismo, el artículo 37° el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1068 – Sistema de Defensa Jurídica del Estado, precisa que: El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. **Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante** los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía

Nacional, Tribunal Arbitral, **<u>Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el estado es parte</u>**. *(Subrayado y cursiva nuestro)*

Que, de los antecedentes y documentos desplegados, se advierte que se procedió a la contratación del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2016-MDMM, derivado del Proceso de Licitación Pública N° 004-2016-MDMM, bajo el sistema de contratación a suma alzada, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PP.JJ. GENERALISIMO SAN MARTIN, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA – AREQUIPA SNIP N° 288974, II Etapa I.E. 40134 MANDIL AZUL",** representado por el Consorcio Generalísimo San Martin – Yván Florez Mayorga; ante lo peticionado se ha definido, técnicamente, que: *"...<u>Esta Gerencia considera declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por 5 días calendarios, sumándose a estos los días en que se demore la entidad en notificar al contratista</u>..."*; asimismo, el Informe N° 187-2017-KVU-DMI-DOP-GDU-MDMM, de la División de Mantenimiento de Infraestructura y División de Obras Públicas, es de la opinión que en la conciliación se les otorgue 03 días calendario más en la ampliación del Plazo N° 03. Teniendo en cuenta que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, ha precisado que, la Defensa Jurídica comprende el ámbito local, entro otros en sede de arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, NO existiendo prohibición expresa de conciliación toda vez que sólo en sede judicial se ha parametrado su actuación, por lo que, en defensa de los intereses de gestión de proyectos e intereses patrimoniales de la entidad (Municipalidad Distrital Mariano Melgar), este **<u>despacho</u>** considera pertinente que es posible arribar a un acuerdo conciliatorio a nivel de conciliación extrajudicial, con la contratista de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PP.JJ. GENERALISIMO SAN MARTIN, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA – AREQUIPA SNIP N° 288974, II Etapa I.E. 40134 MANDIL AZUL".**

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Dictamen Legal Nro. 196-2017-GAJ-MDMM; y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **AUTORIZAR** al Abog. Miguel Angel Harly Zeballos Portugal, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, designado mediante Resolución de Alcaldía No. 073-2017-MDMM del 05/04/2017; para asistir y delegar las facultades para conciliar extrajudicialmente, respecto a las pretensiones solicitadas por la contratista Consorcio Generalísimo San Martin – Yván Florez Mayorga, derivada del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2016-MDMM, derivado del Proceso de Licitación Pública N° 004-2016-MDMM, bajo el sistema de contratación a suma alzada, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PP.JJ. GENERALISIMO SAN MARTIN, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA – AREQUIPA SNIP N° 288974, II Etapa I.E. 40134 MANDIL AZUL"**, conforme a los fundamentos contenidos en la presente resolución. Debiendo proceder en cautela de los intereses patrimoniales de la entidad, que la contratista, **RENUNCIA**, a cualquier reclamo de naturaleza patrimonial posterior, derivado del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2016-MDMM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Procuraduría Publica Municipal y demás áreas orgánicas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Abog. Katherine A. Sánchez Velarde
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Pedro Edwin Martinez Talavera
ALCALDE